



RESOLUCIÓN DEFENSORIAL N° DP/RD/LPZ/003/2023

La Paz, 13 de julio de 2023

VISTOS:

El caso Nro. DP/SSP/7773/2022, tramitado por la Delegación Defensorial Departamental La Paz, por la presunta vulneración al derecho a la salud emergentes del conflicto suscitado en la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia (APDHB) por parte de autoridades del Estado; la información obtenida en la investigación defensorial efectuada.

CONSIDERANDO 1:

1. Que, a partir de denuncia verbal de 05/06/2023 la Delegación Defensorial Departamental La Paz de la Defensoría del Pueblo, tomó conocimiento de que el 02/06/2023 un grupo de personas a la cabeza de Edgar Salazar habrían ingresado a las oficinas de la APDHB ubicada en la Av. 6 de Agosto de la ciudad de La Paz, quienes hubieren utilizado la fuerza física para sacar a voluntarios que se encontrarían en el lugar. Así también se denunció que la Policía Bolivia habría reguardado dicho ingreso.
2. Que, a través de medios de comunicación que el Sr. Edgar Salazar en un comunicado de la APDHB refiere que la toma de las instalaciones en la ciudad de La Paz goza de legalidad y no se ejerció violencia en el acto, y pidieron como representantes de la institución (a las personas que se encontraban en el lugar) que “desocupen de manera pacífica” y que además “acudieron al lugar con un Notario de Fe Pública”¹.
3. Que, a partir del 2 de junio, el grupo de la Sra. Amparo Carvajal hace vigilia en las puertas de la sede de la APDHB.²

CONSIDERANDO 2:

Que, conocido los hechos y admitido el caso para su investigación formal, se procedió a realizar las acciones inmediatas e investigativas defensoriales obteniéndose información sobre la que se basa la siguiente relación de hechos descrita de manera cronológica:

¹ Édgar Salar rechaza que hubiera una toma violenta de "nuestras oficinas de la Asamblea Permanente de DDHH" | El Deber

² Enferma y con 84 años, Amparo Carvajal está en vigilia por la sede de la Apdhb – eju.tv

Imprime
anverso
y reverso





1. El 02/06/2023 un grupo de personas a la cabeza de Edgar Salazar ingresaron a las oficinas de la APDHB ubicada en la Av. 6 de Agosto de la ciudad de La Paz, retirando a las personas que se encontrarían en el lugar. Efectivos policiales se apersonaron al lugar para resguardar las instalaciones. Desde esa fecha quienes tomaron esa instalación no salieron, entre tanto, Amparo Carvajal y otros activistas se declararon en vigilia³.
2. El 07/06/23 la Sra. Amparo Carvajal continuaba realizando su vigilia en puertas de la APDHB y señaló a los medios de comunicación que la Policía Boliviana les brindaba resguardo⁴.

El mismo día, el Defensor del Pueblo, Pedro Callisaya, exhortó a la APDHB resolver el conflicto por el cual atraviesa, mediante la concertación y el diálogo, considerando que hay dos directivas que se atribuyen la legitimidad en cuanto a la representación de esta organización, tratándose de una problemática orgánica y que sus asuntos pueden solucionarse por la vía del diálogo⁵.

3. El 08/06/2023 los dos sectores involucrados, mantenían sus acciones por separado; por un lado, el sector de Edgar Salazar que sostiene la legalidad de su cargo en la institución y por otro, el sector de Amparo Carvajal, que afirma lo contrario; a momento de la verificación en el lugar, no se encontraba a señora Amparo Carvajal⁶.

En la parte posterior de las instalaciones de la APDHB los señores K. S. y F. E., que se mantenían en vigilia recibieron valoración médica del personal del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (MNP) determinándose que presentaron signos estables. Asimismo, en el lugar se encuentra una cantidad de 10 efectivos policiales, quienes informaron que su presencia es para evitar confrontaciones⁷. Por otra parte, personal de la Defensoría del Pueblo se aproximó a la puerta de la APDHB para tener contacto

³ <https://www.noticiasfides.com/derechos-humanos/acusan-a-salazar-de-alentar-el-parallelismo-y-la-division-de-la-apdh-en-las-departamentales>

⁴ Verificación Defensorial a las Oficinas de la APDHB realizada el 07/06/2023 por Personal de la Delegación Defensorial Departamental de La Paz de la Defensoría del Pueblo.

⁵ Defensor del Pueblo insta resolver el conflicto de APDHB por la vía del diálogo (defensoria.gob.bo)

⁶ La Defensoría del Pueblo verifica estado de situación del conflicto de la APDHB (defensoria.gob.bo)

⁷ Verificación Defensorial a las Oficinas de la APDHB realizada el 08/06/2023 por Personal de la Delegación Defensorial Departamental de La Paz y el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de la Defensoría del Pueblo.

Imprime
anverso
y reverso





con el sector de Salazar y verificar las condiciones de permanencia y salud de las personas que se encuentran al interior, pero no tuvo respuesta⁸.

4. Ante las denuncias realizadas el 08/06/2023 por R.C. P., quien se encontraba al interior de las instalaciones de la APDHB, sobre el corte los servicios de Agua y Luz, la Defensoría del Pueblo gestionó ante la Distribuidora de Electricidad La Paz (DELAPAZ) y la Empresa Publica Social de Agua y Saneamiento (EPSAS), se proceda a la inspección de los servicios en el inmueble y al restablecimiento de los mismos; considerando que corte del servicio no fue realizado por la empresa EPSAS⁹; en el caso del servicio de electricidad DELAPAZ se verificó que el fusible de protección y puente de conexión de la instalación interna fueron extraídos por lo cual realizó la reposición respectiva¹⁰.
5. El 12/06/2023 la Juez Cuarto de Instrucción en lo Penal, Ximena Palacios, denegó la Acción de Libertad presentada por Amparo Carvajal, en contra del Comando Departamental de la Policía y del ministro de Gobierno, Carlos Eduardo Del Castillo, bajo la consideración de que tanto la Policía, como el Ministro de Gobierno no estaban poniendo en riesgo la vida de la accionante, pues uno de los argumentos de la demanda fue que la vida de Amparo Carvajal corre peligro, tampoco está siendo perseguida, no está con un proceso penal y no está recluida en un penal, y a criterio de la juez se debía cumplir una de estas cuatro condiciones para que se conceda la tutela a los accionantes¹¹.

En la misma fecha, se llevó a cabo un mitin en la sede de la APDHB, en la que se encontraban sectores sociales¹².

⁸ [La Defensoría del Pueblo verifica estado de situación del conflicto de la APDHB \(defensoria.gob.bo\)](https://defensoria.gob.bo)

⁹ Nota Externa NE-DP-DDLPZ-2023-187 dirigida al Gerente General de Empresa Publica Social de Agua y Saneamiento (EPSAS) de fecha 09/06/2023, Nota Externa NE-DP-DDLPZ-2023-187 de fecha 09/06/2023 dirigida al Gerente General Distribuidora de Electricidad La Paz (DELAPAZ), y Entrevista realizada a personal de EPSAS en sus dependencias por personal de la Delegación Defensorial Departamental de La Paz de la Defensoría del Pueblo. Y Reestablecen servicios de agua y luz en inmueble de la APDHB, tras gestión de la Defensoría del Pueblo (defensoria.gob.bo)

¹⁰ Nota DLP-5506 suscrita por el Gerente de Comercial Interino de Distribuidora de Electricidad La Paz (DELAPAZ) de fecha 13/06/2023.

¹¹ Pierde Amparo: Justicia niega acción de libertad planteada contra la Policía y el Ministerio de Gobierno | El Deber

¹² Verificación Defensorial a las Oficinas de la APDHB realizada el 12/06/2023 por Personal de la Delegación Defensorial Departamental de La Paz de la Defensoría del Pueblo.

Imprime
anverso
y reverso





6. El 13/06/2023 la Sala Constitucional 4ta del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz denegó la tutela de la Acción de Amparo Constitucional interpuesta por la Sra. Carvajal en contra de Édgar Salazar por la toma de la APDHB; y exhortó a ambos buscar el congreso de unidad, y de no ser posible acudir al Órgano Electoral. Asimismo, convocaron a la Defensoría del Pueblo a ser conciliadores en el caso¹³.
7. El 14/06/2023 en puertas de la APDH, Edgar Salazar y sus abogados en conferencia de prensa señalaron que la Justicia denegó la tutela en la Acción de Amparo, no pudiendo demostrar con la existencia de agresiones a los ocupantes, complemento también que tiene la predisposición de dialogo¹⁴.

En la misma fecha el Defensor del Pueblo exhortó a Edgar Salazar y Amparo Carvajal a solucionar las diferencias o problemas orgánicos que tienen entre ambos en el marco de sus Estatutos y Reglamentos Internos y sea a través del diálogo sin la vulneración de Derechos Humanos de ninguna de las personas involucradas en el conflicto¹⁵, “considerando la vasta experiencia” que tienen junto a los integrantes que acompañan en la búsqueda de soluciones a los sucesos de conflictividad¹⁶.

8. El 15/06/2023 el Comandante Departamental de Policía a.i. de La Paz informó a la Defensoría del Pueblo respecto a lo ocurrido el 02/06/2023 en oficinas de la APDHB, que efectivos policiales de Radio Patrulla 110 EPI San Pedro y UTOP Centro habiendo asumido conocimiento de la existencia de una aglomeración de personas a la altura de la puerta principal de la APDHB, de manera oportuna realizaron la intervención policial preventiva, con el propósito de evitar enfrentamientos, alteración del orden público y/o acciones que atenten el ordenamiento jurídico y la seguridad del resto de la ciudadanía que circulaba por inmediaciones.

En cuanto a la convocatoria de su presencia, señaló que el 02/06/2023 a hrs. 11:30 aproximadamente, se hizo presente en el Comando Departamental de Policía La Paz, la Sra. Amparo Carvajal acompañada de un grupo de personas, manifestando que en

¹³ Seguimiento a la Audiencia de Amparo Constitucional de 13/06/2023 por el Personal de la Defensoría del Pueblo.

¹⁴ Verificación Defensorial a las Oficinas de la APDHB realizada el 14/06/2023 por Personal de la Delegación Defensorial Departamental de La Paz de la Defensoría del Pueblo.

¹⁵ Nota CITE: DP/DESP/2023/057 de fecha 14/06/2023 dirigido a Edgar Salazar y Nota CITE: DP/DESP/2023/056 de fecha 14/06/2023 dirigido a Amparo Carvajal, ambas suscritas por Pedro Francisco Callisaya Aro Defensor del Pueblo.

¹⁶ [Defensor del Pueblo exhorta a Carvajal y Salazar buscar vías de soluciones \(defensoria.gob.bo\)](https://defensoria.gob.bo)

Imprime
anverso
y reverso





- predios de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos (APDHB) ubicada en la ciudad de La Paz, se estaba suscitando un conflicto, solicitando al mismo tiempo la presencia de efectivos policiales para que se reestablezca el orden público se garantice la seguridad e integridad de las personas. Aclaró además, que durante la intervención no se tiene registro de personas aprehendidas por la Policía Boliviana.¹⁷
9. El 22/06/2023 continuaron las vigiliadas instauradas en la APDHB, con el resguardo policial tanto en la puerta principal como en la puerta posterior de inmueble, extrañándose la presencia de personal médico de la Cruz Roja en el lugar¹⁸, que fue convocada por la Defensoría del Pueblo el 20/06/2023 a objeto de que brinde asistencia médica y evaluaciones médicas periódicas a las personas que se encuentran en el conflicto con la finalidad de precautelarse su salud y vida¹⁹.
10. El 23/06/2023 personal de la Defensoría del Pueblo en dos oportunidades intentó entrevistarse con la Sra. Amparo Carvajal en inmediaciones de la Vigiliada en la APDHB, sin éxito toda vez que las personas que acompañan su vigiliada manifestaron que la Sra. Carvajal descansaba²⁰.
11. El 26/06/2023 en la vigiliada instaurada en la APDHB, la Sra. Amparo Carvajal manifestó su posición de que accederá al diálogo previamente desocupen los ambientes las personas allegadas al Sr. Edgar Salazar, que se encuentran al interior desde el 02/06/2023, manteniendo su resolución de permanecer en vigiliada "hasta las últimas consecuencias". Asimismo, permanece el resguardo policial en la puerta principal como en la puerta posterior de la APDHB, encontrándose en este último la Sra. Carvajal.²¹
12. El 28/06/2023 la Sra. Amparo Carvajal señaló a medios de prensa que pese a estar enferma y a la decisión del Ministerio Público que desestimó su denuncia de

¹⁷ Nota N° 365/2023 de fecha 15/06/2023 suscrita por el Comandante Departamental de Policía a.i. de La Paz, Informe Legal N°0874/2023 de 14/06/2023 suscrita por el Sgto. My.Abog. S. Ruth Gutiérrez Ychuta Asesora Jurídica del Comando Departamental de la Policía La Paz.

¹⁸ Verificación Defensorial a las Oficinas de la APDHB realizada el 22/06/2023 por Personal de la Delegación Defensorial Departamental de La Paz de la Defensoría del Pueblo.

¹⁹ Nota NE-DP-DDLPZ-2023-204 de fecha 19/06/2023 dirigida a la Presidenta de la Cruz Roja Boliviana Filial La Paz.

²⁰ Verificación Defensorial a las Oficinas de la APDHB realizada el 23/06/2023 por Personal de la Defensoría del Pueblo.

²¹ Verificación Defensorial a las Oficinas de la APDHB realizada el 26/06/2023 por Personal de la Delegación Defensorial Departamental de La Paz de la Defensoría del Pueblo.



Imprime
anverso
y reverso





Avasallamiento interpuesta por la toma de la sede de la APDHB el 2/06/2023, permanecerá en vigilia²².

13. El 03/07/2023 personal de la Cruz Roja manifestó a la Defensoría del Pueblo que no pueden atender la solicitud realizada el 20/06/2023, ya que para disponer personal médico que evalúe a los integrantes del conflicto en instalaciones de la APDHB la solicitud debe ser realizada por las personas afectadas o víctimas²³.
14. El 04/07/2023, producto de las gestiones de la Defensoría del Pueblo realizadas el 03/07/2023 ante la Secretaría Municipal de Salud y Deportes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP), personal médico y una ambulancia de la referida instancia municipal, junto al personal de la Defensoría del Pueblo, se hicieron presentes en la APDHB para la Sra. Amparo Carvajal que se encontraba en la parte posterior del inmueble reciba una evaluación médica. Realizada la evaluación por el personal médico de la Secretaría Municipal de Salud y Deportes, los resultados concluyen recomendar la evacuación de la Sra. Carvajal, sin embargo la misma mantuvo su postura de continuar en vigilia²⁴. Ante esta situación la Defensoría del Pueblo solicitó a la Secretaria Municipal de Salud y Deportes disponer que continúe la presencia periódica de personal médico al lugar del conflicto a fin de permanentemente evaluar a la Sra. Carvajal considerando su pertenencia a una población vulnerable²⁵.
15. El 11/07/2023 el Defensor del Pueblo emite comunicado instando a los miembros de la APDHB profundizar la búsqueda de soluciones en el marco de sus estatutos internos, bajo mecanismos que no vulneren los derechos de las personas involucradas en el conflicto. Asimismo, recordó al Estado que tiene la responsabilidad de garantizar los derechos de todas las personas y organizaciones que trabajan por la defensa de los derechos humanos, en el marco de la pluralidad, respeto y convivencia pacífica, tal como lo ha reconocido la propia Corte IDH²⁶.

²² <https://eldeber.com.bo/pais/la-fiscalia-desestima-la-denuncia-de-amparo-carvajal-por-la-toma-de-la-apdhb-330412>

²³ Seguimiento ante la Cruz Roja, realizado el 03/07/2023 por Personal de la Delegación Defensorial Departamental de La Paz de la Defensoría del Pueblo.

²⁴ Acompañamiento al personal de la Secretaría Municipal de Salud y Deportes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP) a las Oficinas de la APDHB, realizado el 04/07/2023 por Personal de la Delegación Defensorial Departamental de La Paz de la Defensoría del Pueblo.

²⁵ Nota NE-DP-DDLPZ-2023-224 de 05/07/2023 dirigida a la Secretaría Municipal de Salud y Deportes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP).

²⁶ <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensoria-del-pueblo-insta-a-miembros-de-la-apdhb-a-profundizar-la-busqueda-de-soluciones>





16. El 11/07/2023 en horas de la mañana la señora Amparo Carvajal abandonó el lugar donde estaba haciendo la vigilia, parte trasera de la APDHB, e instaló su vigila sobre la Av. 6 de agosto, en puertas frontales de la APDHB²⁷. Pasado el mediodía y con la ayuda de una escalera, la Sra. Amparo Carvajal ingresó al edificio de la APDHB²⁸. Aproximadamente a hrs. 13:30 la Sra. Amparo Carvajal se encontraba en la terraza de la APDHB acompañada por dos funcionarios policiales y una tercera persona que sería allegada a ella, en el lugar permanecían dos vehículos bomberos que, según informó el Cnl. Terrazas, funcionario policial que está a cargo del contingente policial que se encuentra en el lugar, permanecerían con la finalidad de brindar auxilio en caso de ser necesario²⁹.

El mismo día, a horas 17:30 p.m. aproximadamente, personal de la Defensoría del Pueblo se constituyó en la APDHB e intentó ingresar a las instalaciones de la Asamblea para entrevistarse con la Sra. Carvajal, no obstante luego de varias gestiones con funcionarios policiales, quienes en primera instancia autorizaron el ingreso, el personal Defensorial no logró ingresar porque personas afines a la señora Carvajal también exigieron entrar a las instalaciones junto a la Defensoría del Pueblo, por lo que personal policial no permitió el ingreso de ninguna persona³⁰.

17. El 11/07/2023 el Defensor del Pueblo emite comunicado instando a los miembros de la APDHB profundizar la búsqueda de soluciones en el marco de sus estatutos internos, bajo mecanismos que no vulneren los derechos de las personas involucradas en el conflicto. Asimismo, recordó al Estado que tiene la responsabilidad de garantizar los derechos de todas las personas y organizaciones que trabajan por la defensa de los derechos humanos, en el marco de la pluralidad, respeto y convivencia pacífica, tal como lo ha reconocido la propia Corte IDH³¹.

²⁷ Informe INF/DP/DDDLP/2023/277 de 13/07/2023 suscrita por el Coordinador Departamental de La Paz de la Defensoría del Pueblo y Verificación Defensorial a las Oficinas de la APDHB realizada el 11/07/2023 por Personal de la Delegación Defensorial Departamental de La Paz de la Defensoría del Pueblo.

²⁸ <https://erbol.com.bo/nacional/en-medio-de-incidentes-amparo-carvajal-anuncia-que-se-quedar%C3%A1-en-la-terrazza-de-la-apdhb>

²⁹ Informe INF/DP/DDDLP/2023/277 de 13/07/2023 suscrita por el Coordinador Departamental de La Paz de la Defensoría del Pueblo.

³⁰ Informe INF/DP/DDDLP/2023/277 de 13/07/2023 suscrita por el Coordinador Departamental de La Paz de la Defensoría del Pueblo.

³¹ <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensoria-del-pueblo-insta-a-miembros-de-la-apdhb-a-profundizar-la-busqueda-de-soluciones>



Imprime
anverso
y reverso





En horas de la mañana la señora Amparo Carvajal abandonó el lugar donde estaba haciendo la vigilia, parte trasera de la APDHB, e instaló su vigila sobre la Av. 6 de agosto, en puertas frontales de la APDHB³². Pasado el mediodía y con la ayuda de una escalera, la Sra. Amparo Carvajal ingresó al edificio de la APDHB³³.

Aproximadamente a hrs. 13:30 la Sra. Amparo Carvajal se encontraba en la terraza de la APDHB acompañada por dos funcionarios policiales y una tercera persona que sería allegada a ella, en el lugar permanecían dos vehículos bomberos que, según informó el Cnl. Terrazas, funcionario policial que está a cargo del contingente policial que se encuentra en el lugar, permanecerían con la finalidad de brindar auxilio en caso de ser necesario³⁴.

El mismo día, a horas 17:30 p.m. aproximadamente, personal de la Defensoría del Pueblo se constituyó en la APDHB e intentó ingresar a las instalaciones de la Asamblea para entrevistarse con la Sr. Carvajal, no obstante luego de varias gestiones con funcionarios policiales, quienes en primera instancia autorizaron el ingreso, el personal Defensorial no logró ingresar porque personas afines a la señora Carvajal también exigieron entrar a las instalaciones junto a la Defensoría del pueblo, por lo que personal policial no permitió el ingreso de ninguna persona³⁵.

Más tarde ese mismo día (22:30 Aprox.) la Sra. Carvajal permanecía en la terraza de la APDHB con resguardo policial, y en afueras de la APDHB dos grupos de manifestantes, uno apoyando al Sr. Salazar y el otro a la Sra. Carvajal, y entre los dos grupos se hallaba un contingente policial, que resguardaba las instalaciones referidas y permanecerían para evitar enfrentamientos entre las partes en conflicto. En el lugar se encontraban aproximadamente 60 personas, entre ellas una Senadora y un Diputado de la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP)³⁶.


³² Informe INF/DP/DDDL/2023/277 de 13/07/2023 suscrita por el Coordinador Departamental de La Paz de la Defensoría del Pueblo y Verificación Defensorial a las Oficinas de la APDHB realizada el 11/07/2023 por Personal de la Delegación Defensorial Departamental de La Paz de la Defensoría del Pueblo.

³³ <https://erbol.com.bo/nacional/en-medio-de-incidentes-amparo-carvajal-anuncia-que-se-quedar%C3%A1-en-la-terrazza-de-la-apdhb>


³⁴ Informe INF/DP/DDDL/2023/277 de 13/07/2023 suscrito por el Coordinador Departamental de La Paz de la Defensoría del Pueblo.

³⁵ Informe INF/DP/DDDL/2023/277 de 13/07/2023 suscrito por el Coordinador Departamental de La Paz de la Defensoría del Pueblo.

³⁶ Informe INF/DP/UPGPC/2023/043 de 12/07/2023 suscrito por el personal de la Unidad de Prevención y Gestión Pacífica de la Conflictividad de la Defensoría del Pueblo.

Imprime
anverso
y reverso





18. El 12/07/2023 por la madrugada, según medios de comunicación, algunos bomberos trataron de evaluar la salud de la Sra. Carvajal, sin embargo, no tuvieron éxito. También se señaló en medios de comunicación, que afines a la Sra. Carvajal denunciaron que el bloque paralelo (afines al Sr. Salazar) instaló un parlante con elevado volumen, lanzó estribillos, insultos y amenazas de muerte en contra de la Sra. Carvajal³⁷.

En horas de la mañana, Amparo Carvajal se mantenía en la terraza de la APDHB a una tercera persona a su lado (sería la persona que le acompaña desde día anterior), asimismo se encontraba en la terraza un funcionario policial (femenina), en puertas del inmueble no se encontraban muchas personas afines a las partes del conflicto, solo los funcionarios policiales que resguardan las instalaciones y una ambulancia de Bomberos³⁸.

Por medios de comunicación, el Viceministro de Seguridad Ciudadana Roberto Ríos indicó que el Gobierno no intervendrá en el conflicto de la APDHB porque el conflicto es de índole "privado", asimismo aclaró que la Policía lo único que hace es precautelar el orden público y evitar situaciones de violencia en la sede de la institución³⁹.

El mismo día, por la tarde el Defensor del Pueblo, Pedro Callisaya junto a personal de la Defensoría del Pueblo visitó la sede de la APDHB, siendo que no fue posible ingresar por la puerta de acceso, en coordinación con funcionarios policiales, por medio de una escalera ingresó al lugar donde se encuentra la Sra. Amparo Carvajal (terrace de la APDHB) y conversó con ella. En el lugar se evidencio que la Sra. Carvajal se encontraba bajo una carpa de aproximadamente 3x3, piso de cemento y resguardada por dos efectivos policiales femeninos, al fondo se advirtió la presencia de 8 personas (afines al

³⁷ <https://television.unitel.bo/portada/noticias/amparo-carvajal-no-se-rinde-y-mantiene-vigilia-dentro-de-la-apdhb-sin-asistencia-medica-FA8525766>

³⁸ Informe INF/DP/DDDLP/2023/277 de 13/07/2023 suscrito por el Coordinador Departamental de La Paz de la Defensoría del Pueblo, Informe INF/DP/UPGPC/2023/043 de 12/07/2023 suscrito por el personal de la Unidad de Prevención y Gestión Pacífica de la Conflictividad de la Defensoría del Pueblo, y Verificación Defensorial a las Oficinas de la APDHB realizada el 12/07/2023 por Personal de la Delegación Defensorial Departamental de La Paz de la Defensoría del Pueblo.

³⁹ <https://www.la-razon.com/nacional/2023/07/12/el-gobierno-senala-que-no-intervendra-en-el-conflicto-de-la-apdhb-porque-es-privado/#:~:text=19%3A00%20PM-,El%20Gobierno%20se%3%B1ala%20que%20no%20intervendr%C3%A1%20en%20el%20conflicto%20de,la%20sede%20de%20la%20instituci%C3%B3n>

Imprime
anverso
y reverso





Sr. Salazar) quienes se encontrarían al interior de los ambientes de la APDH⁴⁰. Al concluir su visita el Defensor del Pueblo solicitó a las instancias correspondientes a resguardar y proteger a los activistas que se encuentran dentro y fuera del inmueble a fin de evitar enfrentamientos o cualquier suceso que ponga en riesgo la integridad de los conflictuados o de aquellas personas que se encuentran en inmediaciones de la sede⁴¹.

Al finalizar la tarde del 12/07/2023, en Audiencia de Acción de Libertad el Juez de Sentencia Penal Primero del Tribunal Departamental de Justicia de La Paz determinó que Amparo Carvajal sufrió violencia psicológica y amenazas por parte de Édgar Salazar, y dispuso que Édgar Salazar Limachi se inhiba de realizar estos actos de amedrentamiento evocados por la Sra. Carvajal y se prohíbe continuar con estos actos de hostigamiento y amedrentamiento en contra de la indicada ciudadana. Asimismo el juez de Garantías aclaró que Salazar no puede impedir a Carvajal que use los servicios higiénicos de la sede de APDHB⁴².

19. El 13/07/2023 en horas de la mañana el médico de cabecera de la Sra. Amparo Carvajal indicó al Personal de la Defensoría del Pueblo que a la Sra. Carvajal no se le estaría permitiendo la atención médica⁴³.

CONSIDERANDO 3:

Que, dentro del presente caso, es preciso analizar si los hechos descritos constituyen vulneraciones:

I. LA OMISION DEL ESTADO EN LA PROTECCIÓN DE LOS DEFENSORES Y DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS DEBILITA LA DEMOCRACIA

El año 1998, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la "*Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger*

⁴⁰ Informe INF/DP/UPGPC/2023/043 de 12/07/2023 suscrito por el personal de la Unidad de Prevención y Gestión Pacífica de la Conflictividad de la Defensoría del Pueblo.

⁴¹ <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensor-del-pueblo-visita-la-apdhb>

⁴² <https://www.erbol.com.bo/seguridad/juez-constata-violencia-psicol%C3%B3gica-contra-amparo-carvajal-y-ordena-%C3%A9dgar-salazar-que-deje>

⁴³ Verificación Defensorial a las Oficinas de la APDHB realizada el 26/06/2023 por Personal de la Delegación Defensorial Departamental de La Paz de la Defensoría del Pueblo.

Imprime
anverso
y reverso





los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas”; asimismo, han recomendado adoptarla como un instrumento nacional con fuerza legal.

La citada Declaración no es de por sí un instrumento vinculante jurídicamente; no obstante, contiene una serie de principios y derechos que se basan en las normas de derechos humanos consagradas en otros instrumentos internacionales de los órganos del sistema universal y el sistema interamericano de derechos humanos como son sus informes, comunicados, principios y reglas.

La Declaración de Defensores, en su artículo 1 reconoce el derecho a defender los derechos humanos, al establecer que *“toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional”*; a su vez, determina:

Artículo 2

1. *Los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.*
2. *Los Estados adoptarán las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean necesarias para asegurar que los derechos y libertades a que se hace referencia en la presente Declaración estén efectivamente garantizados.*

Artículo 5

A fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional: a) A reunirse o manifestarse pacíficamente; b) A formar organizaciones, asociaciones o grupos no gubernamentales, y a afiliarse a ellos o a participar en ellos; c) A comunicarse con las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) como uno de los más importantes tribunales regionales de protección de los derechos humanos, cuyo

Imprime
anverso
y reverso





objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana⁴⁴, ha establecido que: “La Declaración de Defensores establece la necesidad de proporcionar apoyo y protección a los defensores de los derechos humanos en el ejercicio de su labor. No establece derechos distintos a los que ya se encuentran reconocidos en diversos instrumentos sino que articula los ya existentes a fin de que sea más sencillo aplicarlos a la función y situación práctica de los defensores (...)”⁴⁵.

A su vez, la Corte IDH ha determinado que “(...) la prevalencia de los derechos humanos en un Estado democrático, se sustenta en gran medida, en el respeto y la libertad que se brinda a las personas defensoras de derechos humanos en sus labores (...) **indicando que la defensa de los derechos humanos sólo puede ejercerse libremente cuando las personas que la realizan no son víctimas de amenazas ni de cualquier tipo de agresiones físicas, psíquicas o morales u otros actos de hostigamiento.** Para tales efectos, es deber del Estado no sólo crear las condiciones legales y formales, sino también garantizar las condiciones fácticas en las cuales los defensores de derechos humanos puedan desarrollar libremente su función⁴⁶. (Negrillas agregadas)

De igual forma, la Corte IDH recuerda que los Estados tienen el deber particular de **proteger a aquellas personas que trabajen en organizaciones no gubernamentales, así como de otorgar garantías efectivas y adecuadas a los defensores y defensoras de derechos humanos para que realicen libremente sus actividades, evitando acciones que limiten u obstaculicen su trabajo**, ya que la labor que realizan constituye un aporte positivo y complementario a los esfuerzos realizados por el Estado en virtud de su posición de garante de los derechos de las personas bajo su jurisdicción. En esta línea, la **prevalencia de los derechos humanos en un Estado democrático se sustenta, en gran medida, en el respeto y la libertad que se brinda a los defensores y defensoras en sus labores⁴⁷.** (Negrillas agregadas)

En esa línea, la Corte *ha destacado en variadas ocasiones la importancia de la labor de las defensoras y defensores de derechos humanos, al considerarla fundamental para el*

⁴⁴ En el caso de Bolivia, el 27 de julio de 1993 el Estado reconoció de manera amplia la jurisdicción y competencia de la Corte IDH, declarando su “reconocimiento como obligatoria de pleno derecho, incondicionalmente y por plazo indefinido

⁴⁵ Corte IDH. Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361, párrafo 58

⁴⁶ Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Adopción de Medidas Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2019, párrafo 33.

⁴⁷ Corte IDH. Asunto Integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos y de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CENIDH-CPDH) respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 14 de octubre de 2019 párrafo 32.





fortalecimiento de la democracia y el Estado de Derecho, lo que justifica un deber especial de protección por parte de los Estados. Además la Corte ha señalado que el respeto por los derechos humanos en un Estado democrático depende en gran parte de **las garantías efectivas y adecuadas de que gozan los defensores de los derechos humanos para desplegar libremente sus actividades, y que es conveniente prestar especial atención a las acciones que limiten u obstaculicen el trabajo de los defensores de derechos humanos.** Dada la relevancia de su rol en la sociedad, **los defensores y defensoras de derechos humanos contribuyen de manera esencial a la observancia de los derechos humanos** y son actores que complementan el rol de los Estados y del sistema interamericano en su conjunto⁴⁸. (Negrillas agregadas)

Cabe señalar, por otra parte que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que “*toda persona que de cualquier forma promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional, debe ser considerada como defensor de derechos humanos*”⁴⁹; Asimismo, la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa ha señalado que “*los defensores de derechos humanos son todas aquellas personas que, individual o conjuntamente con otros, actúan para promover o proteger los derechos humanos. Son sus actividades en este campo las que los definen como defensores de los derechos humanos*”⁵⁰.

En virtud a lo expresado se puede puntualizar que de acuerdo a los estándares internacionales en materia de derechos humanos, el Estado Boliviano tiene la obligación especial de proteger y garantizar de forma efectiva y adecuada que los defensores y defensoras de derechos humanos puedan realizar libremente sus actividades y funciones evitando cualquier acción que limite u obstaculice su trabajo, considerando que su labor es fundamental para el fortalecimiento de la democracia.

En el caso concreto, respecto a la toma de las instalaciones de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia (APDHB) de la ciudad La Paz realizada el 02/06/2023 por parte de personas a la cabeza de Edgar Salazar y posterior vigilia de Amparo Carvajal,

48 Naciones Unidas. Asamblea General. Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. Resolución de 8 de marzo de 1999, A/RES/53/144/ citado por la Corte IDH. Caso Escaleras Mejía y otros Vs. Honduras. Sentencia de 26 de septiembre de 2018. Serie C No. 361 párrafo 56

49 Véase CIDH, Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas. OEA/Ser.LV/II.124 Doc. 5 rev. 1 de marzo 2006, párr. 13, disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/defensores/defensorescap1-4.htm#UNIDAD>

50 Véase, Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, The situation of human rights defenders in Council of Europe member states, Resolución 1660, 28 de abril de 2009, punto 2. Disponible en: <http://assembly.coe.int/ASP/XRef/X2H-DWXSL.asp?fileid=17727&lang=en>

Imprime
anverso
y reverso





ambos defensores de derechos humanos, se tiene que habiendo transcurrido cuarenta y dos (42) días calendario, hasta el 13/07/2023, el conflicto persiste de entre ambas partes persiste, generando que las instalaciones permanezcan cerradas.

Cabe precisar, que la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia (APDHB) fue fundada en 1976 es una organización pluralista, democrática, comprometida sin fines de lucro, agrupa desde la sociedad civil a defensores y defensoras⁵¹; ofrece asistencia jurídica gratuita a víctimas de violaciones de estos derechos y según personal de la APDHB, la organización atiende aproximadamente entre 10 y 15 personas al día que acuden a su oficina de La Paz en busca de asesoramiento jurídico y asistencia⁵².

Consideraciones que implican que durante este periodo (42 días) las personas “Defensoras y Defensoras de Derechos Humanos” integrantes de la APDHB ubicada en la ciudad de La Paz no pueden ejercer libremente sus actividades y funciones, negando de esta forma que alrededor de 400 personas (en un promedio acudieran a solicitar sus servicios), no reciban la asistencia gratuita jurídica que brinda esta institución.

Al respecto, el Viceministro de Seguridad Ciudadana, informó el 12/06/2023 que el Gobierno no intervendrá en el conflicto de la APDHB porque es de “índole privado”⁵³, afirmación con la cual el Estado ha ratificado su posición de negar su intervención en el conflicto referido; considerando que durante los 42 días tampoco el Estado a más movilizar efectivos policiales para *precautelar el orden público en la sede de la APDHB y evitar que situaciones de violencia*⁵⁴; lo que denota que el Estado no prestado ninguna atención para evitar que se obstaculice el funcionamiento del APDHB; siendo que permanece cerrado e incluso en días pasados se ha denunciado públicamente el corte de servicios básicos en sus instalaciones, que por la intervención de la Defensoría del Pueblo fueron restablecidos, pese a estos escenarios, el Estado ha mantenido una inerte posición.

Asimismo, el Estado no ha asumido ninguna acción efectiva y adecuada para que los defensores defensoras de derechos humanos de la APDHB desplieguen sus actividades (de cualquiera de los bandos); más al contrario ha permitido de forma permisiva que el

⁵¹ atom.ipdhd.mercosur.int/index.php/asamblea-permanente-de-derechos-humanos-de-bolivia-apdhd

⁵² <https://www.cabildeodigital.com/2023/07/amnistia-internacional-emite.html>

⁵³ <https://www.la-razon.com/nacional/2023/07/12/el-gobierno-senala-que-no-intervendra-en-el-conflicto-de-la-apdhd-porque-es-privado/#:~:text=19%3A00%20PM-,El%20Gobierno%20se%20B1ala%20que%20no%20intervendr%C3%A1%20en%20el%20conflicto%20de,la%20sede%20de%20la%20instituci%C3%B3n>

⁵⁴ *Ibidem*





conflicto avance, debilitando la institucionalidad de la APDHB reconocida a nivel Bolivia como institución de promoción y protección de derechos humanos.

En consecuencia el Estado ha incumplido su responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, establecidos en el Artículo 2 de la “*Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas*”; asimismo, por su omisión se ha apartado de su deber particular de proteger a aquellas personas que trabajen en organizaciones no gubernamentales, así como de otorgar garantías efectivas y adecuadas a los defensores y defensoras de derechos humanos para que realicen libremente sus actividades, evitando acciones que limiten u obstaculicen su trabajo, conforme lo han determinado los estándares internacionales de la Corte IDH.

Los aspectos descritos van en desmedro de las labores de los defensores y defensoras de derechos humanos, por lo tanto debilitan la observancia de los derechos humanos, la democracia y el Estado de Derecho, en nuestro país.

II. EL LIMITADO ACCIONAR DE LA POLICÍA BOLIVIANA EN EL CONFLICTO

La Policía Nacional es una institución fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, **esencialmente preventivas y de auxilio**, fundada en los valores sociales de seguridad, paz, justicia y preservación del ordenamiento jurídico que en forma regular y continua, asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad, conforme lo reza el Artículo 1 de la Ley Organiza de la Policía Boliviana.

Asimismo, el Artículo 6 de la norma citada, determina que: “*La Policía Nacional tiene por misión fundamental, conservar el orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las leyes, con la finalidad de hacer posible que los **habitantes y la sociedad se desarrollen a plenitud, en un clima de paz y tranquilidad***”; y entre sus atribuciones se reconocer la facultad de “*Tomar las precauciones y medidas necesarias para la eficiente labor policial, cumpliendo otras funciones que no estuviesen previstas en las precedentes*”⁵⁵.

⁵⁵ Inciso w) del Artículo 7 del Ley Organiza de la Policía Boliviana

Imprime
anverso
y reverso





En el presente caso, ante el conflicto suscitado por la toma de las instalaciones de la APDHB el 02/06/2023, la Defensoría del Pueblo realizó seguimiento al desarrollo del conflicto, advirtiendo que pese a las exhortaciones públicas realizadas por el Defensor del Pueblo a ambos bandos conforme se desarrolló en un punto anterior de la presente Resolución Defensorial, ha persistido la conflictividad y las posiciones de las partes, agudizándose las medidas, siendo que Amparo Carvajal el 11/07/2023 en horas de la mañana ingreso a la parte trasera de las instalaciones de la APDCHB utilizando una escalera y se instaló con una carpa para realizar vigilia, haciéndose presente en el lugar, el 12/07/2023 el Defensor de Pueblo, verificando que la señora Carvajal se encontraba bajo una carpa de alrededor de 3x3 metros, sentada en una silla en un espacio aproximado de 1 metro, con piso de cemento y resguardada por dos efectivos policiales femeninos, no contaba con ningún servicio higiénico, ni acceso a agua y luz eléctrica; señalando a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la institución defensorial que pasó toda la noche en esas condiciones con el gélido frío invernal; y que tampoco cuenta con agua para lograr ingerir sus alimentos siendo que padece de “cáncer”.

Asimismo, se verificó el 13/06/2023 que Amparo Carvajal aún continuaba hasta la emisión de la presente Resolución Defensorial realizando vigilia en las condiciones descritas y que no le permiten el uso del baño; por versión de su médico de cabecera tendría chichón porque le golpeó la sombrilla en horas de la mañana, que no estaría recibiendo ni permitiendo atención médica, y que recibe medicamentos de neoplasia, recomendando su traslado a un Centro Medico.

Durante los cuarenta y dos (42) días que se desarrolla el conflicto, efectivos policiales realizaron resguardo del lugar, siendo que por información proporcionada por el Comandante Departamental de Policía a.i. de La Paz⁵⁶ efectivos policiales de Radio Patrulla 110 EPI San Pedro y UTOP Centro se apersonaron a las instalaciones de la APDHB desde el inicio del conflicto, desplegando personal durante horas del día y noche conforme verificó también la Defensoría del Pueblo;

Igualmente, en la audiencia de acción de libertad realizada el 12/07/2023 en el Juzgado de Sentencia Penal, promovida por Amparo Carvajal, la defensa legal del Comando Departamental de la Policía afirmó que “la fuerza del orden solo cumple con su trabajo,

⁵⁶ Nota CITE: DP/DESP/2023/057 de fecha 14/06/2023 dirigido a Edgar Salazar y Nota CITE: DP/DESP/2023/056 de fecha 14/06/2023 dirigido a Amparo Carvajal, ambas suscritas por Pedro Francisco Callisaya Aro Defensor del Pueblo.





evitar enfrentamientos entre ambos grupos. A la vez, negó que tengan acuerdos con la dirigencia paralela”; y que “desde fecha 2 de junio de 2023 hasta la actualidad, el Comando Departamental de la Policía de acuerdo a sus atribuciones establecidas (...) ha estado llevando a cabo acciones policiales de preservación del orden público en inmediaciones de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos”⁵⁷.

Sin embargo, cabe precisar que si bien la misión de *conservar el orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las leyes*; no deja de ser una obligación de dicha instancia asumir medidas para el resguardo de las condiciones mínimas de habitabilidad de cualquier persona más aún si pertenece a un grupo de situación de vulnerabilidad como Amparo Carvajal, persona adulta mayor con una enfermedad como el cáncer, considerando que en el marco de sus atribuciones se establece que debe tomar las precauciones y medidas necesarias para su eficiente labor policial. La Policía Boliviana no ha informado ni ha puesto en conocimiento de ninguna instancia de Estado el riesgo en el cual corre la Sra. Carvajal, denotando un limitado accionar de la instancia policial correspondiente.

POR TANTO:

El Defensor del Pueblo, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo y sus Reglamentos.

RESUELVE:

PRIMERO: RECOMENDAR al Órgano Ejecutivo en el marco de la *Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas*”; asumir medidas inmediatas para buscar alternativas de solución al Conflicto de la APDHB a fin de garantizar el desarrollo de las funciones de los Defensores y Defensoras de los Derechos Humanos de dicha institución.

SEGUNDO: RECORDAR a la Policía Boliviana en el marco de lo previsto en el inciso w) del Artículo 7 de la Ley Orgánica de la Policía Boliviana, su deber legal de tomar las precauciones y medidas necesarias para la efectiva labor policial y:

⁵⁷ <https://www.noticiasfides.com/derechos-humanos/justicia-determina-que-salazar-vulnero-los-derechos-de-amparo-carvajal-y-prohibe-que-la-hostigue>





- a) Extremar acciones para que se mejoren las condiciones físicas de habitabilidad de la Sra. Amparo Carvajal y que pueda acceder a servicios higiénicos.
- b) Coordinar medidas con el Ministerio de Salud y Deportes para que se asuman medidas tendientes a resguardar la salud e integridad física de la Sra. Amparo Carvajal.

TERCERO: RECOMENDAR al Ministerio de Salud y Deportes en cumplimiento de lo previsto en el inciso f) artículo 84 del Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023 de Organización del Órgano Ejecutivo asumir medidas inmediatas de oficio para garantizar la salud de la Sra. Amparo Carvajal.

CUARTO: SUGERIR a la Asamblea Legislativa Plurinacional que conforme lo previsto en el Numeral 3 del Par. I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, elaborar una norma sobre Defensores y Defensoras de los Derechos Humanos en base a las propuestas planteadas por la Defensoría del Pueblo e instituciones en materia de derechos humanos.

QUINTA: EXHORTAR a Amparo Carvajal y Edgar Salazar como parte de la APDHB buscar soluciones pacíficas en el marco del diálogo y sus estatutos internos para la resolución del conflicto, para la cual considerar a la Defensoría del Pueblo como mediador.

Notifíquese al peticionario y a las autoridades denunciadas, mediante copia de ley entregada en su Despacho.

Regístrese y Archívese.

Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

Imprime
anverso
y reverso

